

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

(Cierre fiscal ejercicio 2012)

(Ajustes y conceptos a considerar)



(2) LIMITACION A LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS FINANCIEROS

(con efectos para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012)

El impuesto sobre Sociedades ha protagonizado un cambio de orientación radical en lo relativo a la deducibilidad de los gastos financieros soportados por las empresas, pasando de la plena y absoluta deducibilidad fiscal de los mismos, a un escenario restrictivo y limitado objetivamente que puede sorprender y afectar de forma negativa a las empresas con excesivo endeudamiento financiero y poco resultado operativo, precisamente como consecuencia de los altos intereses abonados por su endeudamiento. De cara al cierre del ejercicio es muy importante verificar el gasto financiero neto, calcular el beneficio operativo y comprobar si nos podemos ver afectados por las limitaciones a la deducibilidad.

A) **Normativa relacionada con la deducibilidad de los gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades**

→ **Real Decreto-Ley 12/2012 de 30 de marzo**

- Establece un nuevo supuesto de gastos financieros no deducibles en el artículo 14 h) TRLIS, para determinadas financiaciones entre empresas del grupo.
- Da nueva redacción al artículo 20 del TRLIS, estableciendo una limitación general a la deducibilidad de los gastos financieros.
(Esta limitación afecta fundamentalmente a sociedades que formen parte de un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio)

→ **Real Decreto-Ley 12/2012 de 13 de julio**

Modifica la redacción del artículo 20 del TRLIS establecida en el Real Decreto-ley 12/2012, en sus apartados 20.5 y 20.6, extendiendo la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros a entidades que no formen parte de un grupo de sociedades.

*(Es decir, para ejercicios iniciados a partir del 01-01-2012 la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros **se aplica a todo tipo de sociedades**)*

→ **Resolución de 16 de julio de 2012 de la Dirección General de Tributos**, en relación a la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades, que establece criterios interpretativos y ejemplos de aplicación

B) **Limitación absoluta a la deducibilidad de gastos financieros**

ART.14 h) NO DEDUCIBILIDAD (Real Decreto-ley 12/2012)
GASTOS FINANCIEROS POR DEUDAS CON ENTIDADES DEL GRUPO

No son deducibles los gastos financieros devengados en el período impositivo por deudas con entidades del grupo, (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio), que se hayan utilizado en las siguientes operaciones:

- Adquisición a otras entidades del grupo de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidad.

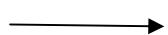
—> Realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo.

Salvo que se acredite la existencia de un **motivo económico válido** para la realización de dichas operaciones (lo debe probar el sujeto pasivo).

¿Motivo económico válido? Expresión no definida en la norma tributaria, lo que da lugar a interpretaciones discrepantes ante la administración tributaria y el contribuyente.

El gasto financiero por los intereses devengados es gasto contable y se refleja en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, pero no es gasto fiscal, ni lo será.

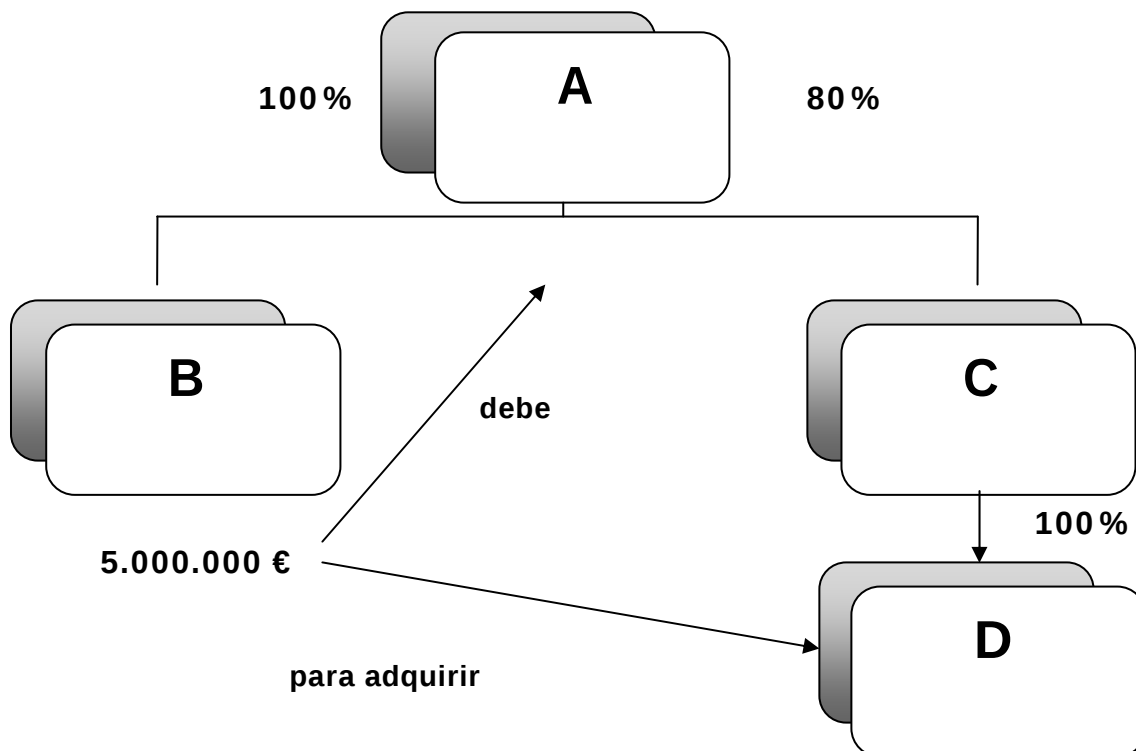
$G_{\text{CONTABLE}} > G_{\text{FISCAL}}$



Ajuste positivo, diferencia permanente (DP) en la determinación de la base imponible del ejercicio.

Ejemplo

Tenemos un grupo de sociedades con la siguiente estructura:



A, realiza un préstamo de 5.000.000€ a B para que adquiriera a C las acciones de D. El tipo de interés es del 5 % anual.

B abona a A, 250.000€, en concepto de intereses que contabiliza como gasto financiero en su cuenta de Pérdidas y Ganancias para configurar el resultado contable.

Cta. Pérdidas y Ganancias	
Gastos	Ingresos
Gastos financieros	250.000€

Salvo que B demuestre la existencia de motivo económico válido, el importe de 250.000 €, contabilizado como gasto financiero, no será deducible fiscalmente para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

$G_{\text{CONTABLE}} (250.000) > G_{\text{FISCAL}} (\text{CERO})$

+ 250.000 € de ajuste positivo (DP)

C) **Gastos financieros deducibles, con límite**

Afecta a todo tipo de sociedades, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1) **$GF_{\text{NETO}} \leq 30 \% \text{ Beneficio Operativo}$**

2) **En todo caso serán deducibles los GF_{NETOS} del ejercicio, que no excedan de 1.000.000€**

La normativa tributaria establece nuevos conceptos que debemos controlar:

Gasto Financiero Neto y **Beneficio Operativo**, no coincidentes con magnitudes contables.

GF_{NETO} = *exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios, devengados en el período impositivo*

Precisando los términos de acuerdo a la denominación contable establecida en el Plan General de Contabilidad:

GASTO FINANCIERO	INGRESO FINANCIERO
-(661) Intereses de obligaciones y bonos -(662) Intereses de deudas. Relacionadas con: (16) Deudas L/p vinculadas (17) Préstamos recibidos, empréstitos y Otros conceptos (arrendamientos Financieros, entidades de crédito, Otros préstamos recibidos....) (40) Proveedores (51) Deudas C/p vinculadas (475) Aplazamientos -(664) Dividendos como pasivos financieros (preferentes) -(665) Descuentos de efectos y factoring	+(761) Ingresos de valores representativos de deuda (Renta Fija) Relacionados con: (24) Deuda L/p Créditos L/p (25) Obligaciones Bonos L/P I.Plazo Fijo +(762) Ingresos de créditos Intereses de préstamos y otros créditos
$\Sigma G_{\text{FINANCIEROS}} > \Sigma I_{\text{FINANCIEROS}}$ EXCESO = GF_{NETO}	

*El **BENEFICIO OPERATIVO** se determinara a partir del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado, y adicionando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que , o bien el porcentaje de participación directo o indirecto, sea al menos el 5%, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del artículo 14.1 del TRLIS.*

Bº Operativo = Resultado de explotación

Eliminando:

- + Amortización inmovilizado
- Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otros
- + Deterioro
- +/- Resultados de enajenación del inmovilizado

Adicionando:

- + Ingresos financieros de dividendos o participación en beneficios siempre que el grado de participación sea $\geq 5\%$

ó

Valor de adquisición > 6 millones de euros (excepto que hayan sido adquiridas intragrupo, con préstamo cuyos gastos financieros no sean deducibles, de acuerdo con el artículo 14.1 h) del TRLIS).

- Si $GF_{NETO} \leq 1.000.000 \text{ €}$ → Deducibilidad plena
- Si $GF_{NETO} > 1.000.000 \text{ €}$ → Aplicación limitación
- Limitación $GF_{NETO} \leq 30\%$ Beneficio Operativo
- Si $GF_{NETO} > 30\%$ Beneficio Operativo, el exceso se traslada a ejercicios posteriores, para su deducibilidad

Ejemplo:

Determinar la deducibilidad de gastos financieros en la sociedad OMEGA S.L, de acuerdo con la siguiente información extraída de su contabilidad.

- Intereses de contratos de arrendamiento financiero, 1.300.000 €.
- Intereses pagados por préstamos recibidos de entidades de crédito, 400.000 €
- Intereses abonados a la AEAT por fraccionamiento en el pago de impuestos, 26.000 €.
- Intereses cargados por descuento de efectos comerciales, 8.000 €.
- Ingresos financieros por bonos del Estado, 17.000 €.
- Intereses recibidos de letras del Tesoro, 3.000 €.
- Intereses recibidos de préstamos a otras empresas, 5.000 €.
- Resultado de explotación, 1.600.000€ de beneficio.
- Dividendos de participadas (>5%), 400.000€.
- Pérdidas por venta de inmovilizado, 100.000€.
- Deterioros y provisiones, 100.000€.
- Amortizaciones inmovilizado, 2.000.000 €

1) GF_{NETO}

$$GF_{TOTAL} = 1.300.000 + 400.000 + 26.000 + 8.000 = 1.734.000 \text{ €}$$

$$IF_{TOTAL} = 17.000 + 3.000 + 5.000 = 25.000 \text{ €}$$

$$\Sigma G_{FINANCIEROS} > \Sigma I_{FINANCIEROS}$$

$$GF_{NETO} = GF_{TOTAL} - IF_{TOTAL} = 1.734.000 - 25.000 = 1.709.000 \text{ €}$$

$$GF_{NETO} = 1.709.000 \text{ €}$$

NOTAS:

(*) Los gastos financieros y los ingresos financieros a considerar están relacionados con el endeudamiento empresarial.

(**) Si existen ajustes por gastos e ingresos financieros, derivados de operaciones vinculadas, se considerarían como tales en la determinación del GF_{NETO}.

2) **Bº OPERATIVO**

Resultado de explotación	1.600.000	
+ Amortizaciones	2.000.000	} ELIMINAR
+ Deterioros y provisiones	100.000	
+ Pérdidas por venta de inmovilizado	100.000	
+ Dividendos participadas	400.000	} ADICIONAR
Bº OPERATIVO	4.200.000€	

3) **Limitación a la deducibilidad**

Límite deducibilidad gastos financieros → 30% s/ Bº Operativo = **1.260.000€**

En este caso,

$GF_{NETO} > \text{Límite } 30\% \text{ s/ Bº Operativo}$

$1.709.000 > 1.260.000$

Diferencia no deducible fiscalmente

+ 449.000 €, ajuste extracontable positivo en la determinación de la base imponible del ejercicio, que calificamos de diferencia temporal (DT)

Estos 449.000 € podrán deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Gastos Financieros/Guía de Trabajo

- ☐ Comprobar el soporte de todos los préstamos recibidos por la sociedad (de entidades financieras, socios y accionistas, terceras personas...), y su destino.
- ☐ Verificar el devengo y la contabilización de los intereses derivados de la financiación recibida, en las cuentas establecidas al efecto en el Plan General de Contabilidad.
- ☐ Verificar la existencia de préstamos recibidos de partes vinculadas, el interés aplicado o la existencia de intereses presuntos.
- ☐ Comprobar la existencia de operaciones de financiación realizadas por la empresa a favor de terceros, verificando el devengo y correcta contabilización de los intereses recibidos o presuntos.
- ☐ Determinar el Gasto Financiero Neto del ejercicio.
- ☐ Determinar el Beneficio Operativo del Ejercicio, partiendo del resultado de explotación.
- ☐ Cuantificar el importe del Gasto financiero neto deducible en el ejercicio.
- ☐ Dejar constancia, si fuese necesario, del exceso de gasto Financiero Neto o trasladar a ejercicios futuros.
- ☐ Destino de la financiación recibida de entidades del grupo: verificar si se ha utilizado en la adquisición o capitalización de otras entidades del grupo.
Cuantificar el gasto financiero incurrido.
Analizar la existencia de motivo económico válido.
Analizar la deducibilidad del gasto financiero, caso por caso.